

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
 DEL
 CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Reina verdadera anarquía en las peticiones de la linfa necesaria para la vacunación obligatoria en las clases menesterosas, que llegan á este Centro suscritas por los Gobernadores, Inspectores provinciales y Alcaldes en tiempos normales y de epidemia y con ocasión del ingreso de los quintos de cada año, y es, por tanto, conveniente para evitar duplicaciones de pedidos y para el mejor reparto de la vacuna el que se siga un procedimiento uniforme. Teniendo en cuenta que en todos los Gobiernos civiles existe un Inspector provincial en relación íntima con su Jefe inmediato, el Gobernador, con esta Inspección general y con los Subdelegados de Medicina, y al cual deben llegar los partes sanitarios sobre la existencia de viruela, según el artículo 153 de la Instrucción gene-

ral de Sanidad, y de acuerdo con la Real orden de 16 de Octubre de 1913, debe coleccionar todos los datos estadísticos de la provincia, incluso los de vacunación, siendo, por consiguiente, dicho funcionario el nexo más racional entre todas las Autoridades en materia sanitaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las peticiones de vacuna sean dirigidas por los Alcaldes y Autoridades sanitarias al Inspector provincial de Sanidad, el cual remitirá semanalmente á la Inspección general una relación de la vacuna que envíe á las Autoridades, con indicación en cada caso de si es para vacunaciones en tiempo normal ó en época de epidemia.

2.º Los Inspectores provinciales pedirán á esta Inspección general la vacuna que crean necesaria para surtir los pedidos de la semana, además de la que le sea proporcionada por el Instituto provincial; dicha cantidad suplementaria le será remitida directamente desde el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, el cual dará cuenta á esta Inspección general del cumplimiento del servicio.

3.º Dos meses antes del ingreso en Caja de los reclutas de cada reemplazo, se dirigirán los Alcaldes al Inspector provincial, indicando el número de vacunaciones que tienen que practicar con este motivo y la fecha en que deben tener en su poder la vacuna correspondiente. El Inspector provincial ordenará los pedidos, enviará á la Inspección general una relación de ellos, y tan pronto como reciba la vacuna la distribuirá á los solicitantes.

4.º Los Alcaldes y Autoridades sanitarias darán cuenta al Inspector provincial de las vacunaciones efectuadas y los resultados obtenidos con todas las remesas de vacuna, indicando en los casos en que dichos resultados fueran negativos, la fecha en que fué recibida y aplicada y el número del lote marcado en el estuche de origen, entendiéndose que el incumplimiento de estos requisitos estará sujeto á las penalidades señaladas para dichas infracciones.

5.º El Inspector provincial de Sanidad, además de cumplimentar cuanto está dispuesto sobre la remisión de datos para la confección de las estadísticas de vacunación, dará cuenta á la Inspección general de todos aquellos casos en que la ineficacia de la vacuna sea total ó excesiva para que se remedien las circunstancias que la produjeron. Las mismas reglas se observarán en el suministro de otras vacunas ó agentes terapéuticos producidos por los Institutos de Higiene y Laboratorios Nacional y provinciales en casos de epidemia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1918.

BAHAMONDE

Señor Inspector general de Sanidad del Reino.

(Gaceta del 27 de Enero.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando de los da-

tos estadísticos y de las noticias recibidas últimamente en ese Centro directivo, procedentes de las Aduanas, que las exportaciones de aceitunas acusan importante aumento respecto á las cifras alcanzadas en años anteriores; y

Considerando que prohibida la exportación del aceite de oliva, esta medida sería ineficaz y perdería virtualmente sus efectos de subsistir la libertad de salida para la primera materia de donde se extrae la citada clase de aceite; é importa, por consiguiente limitar las exportaciones de aceituna reduciéndolas á los casos en que éstas se presenten al despacho preparadas para utilizarlas exclusivamente como alimento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se prohíba la exportación de las aceitunas en estado natural, y

2.º Que se autorice la salida de las expediciones que hubiesen sido facturadas directamente al extranjero ó Aduana fronteriza y de las que se encontraren en los puertos comprendidas en facturas de embarque hasta el día de la fecha inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1918.

J. VENTOSA

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 26 de Enero.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

INTERVENCIÓN

AYUNTAMIENTOS	Cupos señalados por la Dirección General de Propiedades e Impuestos que servirán de base como cuotas e cupos de consumos del Tesoro en 1918, a la recaudación que hagan los Ayuntamientos por administración, conciertos ó repartos vecinales.			Liquidación practicada por esta Intervención en cumplimiento a la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 y Real orden de 30 de Marzo de 1911.				IMPORTE de los cupos líquidos de consumos que los Ayuntamientos habrán de ingresar en las Cajas de la Hacienda durante el año 1918	
	Por consumos	Por alcoholes	TOTAL	Importe del recargo sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que correspondió a cada Ayuntamiento en el año 1901	Importe de los gastos que por personal y material de 1.ª enseñanza figuran en cada uno de los presupuestos municipales del año 1901	DIFERENCIA en más	DIFERENCIA en menos	TOTAL en el año	Al trimestre
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Abalos.	1259 20	196 75	1455 95	1967 60	1562 50	405 10	» »	1050 85	262 71
Agoncillo.	1581 »	232 50	1813 50	3363 88	1562 50	1801 38	» »	12 12	3 03
Aguilar de Río Alhama.	5557 80	471 »	6028 80	2054 53	3675 75	» »	1621 22	7650 02	1912 50
Ajamil.	355 20	55 50	410 70	178 73	» »	» »	» »	410 70	102 67
Albelda de Iregua.	3586 32	306 »	3892 32	1967 15	2062 50	» »	95 35	3987 67	996 92
Alberite..	1752 70	257 75	2010 45	2422 43	1562 50	859 93	» »	1150 52	287 63
Alcanadre..	4655 10	394 50	5049 60	2423 83	2062 50	361 33	» »	4688 27	1172 07
Aldeanueva de Ebro.	2764 20	» »	2764 20	3859 11	493 75	» »	1084 64	3848 84	962 21
Alesanco.	3475 10	294 50	3769 60	3584 17	2062 50	1521 67	» »	2247 93	561 98
Alesón.	324 70	47 75	372 45	640 60	312 50	328 10	» »	44 35	11 08
Alfaro.	18110 90	2969 »	21079 90	12308 82	7225 »	5083 82	» »	15996 08	3999 02
Almarza de Cameros.	423 30	62 25	485 55	285 65	375 »	» »	89 35	574 90	143 73
Anguciana..	1288 60	189 50	1478 10	1452 67	1979 10	» »	526 43	2004 53	501 14
Anguiano.	3938 60	419 »	4357 60	2782 83	3112 50	» »	329 67	4687 27	1171 82
Arenzana de Abajo..	1239 30	182 25	1421 55	1190 95	1562 50	» »	371 55	1793 10	448 27
Arenzana de Arriba.	294 10	43 25	337 35	497 42	375 »	122 42	» »	214 93	53 73
Arnedillo.	2075 70	305 25	2380 95	1223 89	2612 50	» »	1388 61	3769 56	942 39
Arnedo..	7683 57	» »	7683 57	7696 91	6800 »	896 91	» »	6786 66	1696 67
Ausejo..	4236 20	359 »	4595 20	4614 »	2062 50	2551 50	» »	2043 70	510 93
Autol.	7996 80	714 »	8710 80	5474 94	4468 75	1006 19	» »	7704 61	1926 15
Azofra.	1020 »	150 »	1170 »	1025 52	2062 50	» »	1036 98	2206 98	551 75
Badarán..	2714 25	288 75	3003 »	2040 34	2062 50	» »	22 16	3025 16	756 29
Bañares.	1533 40	225 50	1758 90	1585 21	1979 »	» »	393 79	2152 69	538 17
Baños de Rioja.	397 80	58 50	456 30	930 32	437 50	492 82	» »	» »	» »
Baños de Río Tobía..	1533 40	225 50	1758 90	1755 79	1562 50	193 29	» »	1565 61	391 40
Berceo..	931 60	137 »	1068 60	1325 11	1812 50	» »	487 39	1555 99	389 »
Bergasa..	872 10	128 25	1000 35	896 60	1562 50	» »	665 90	1666 25	416 56
Bergasillas..	399 50	58 75	458 25	240 95	562 50	» »	321 55	779 80	194 95
Bezares..	224 40	33 »	257 40	251 31	375 »	» »	123 69	381 09	95 27
Bobadilla.	368 90	54 25	423 15	231 97	312 50	» »	80 53	503 68	125 92
Brieva.	649 40	95 50	744 90	654 03	989 60	» »	335 57	1080 47	270 12
Briones..	6137 40	579 »	6716 40	9821 89	6600 »	3221 89	» »	3494 51	873 63
Briñas.	605 20	89 »	694 20	829 13	1922 50	» »	1093 37	1787 57	446 89
Cabezón de Cameros.	319 60	47 »	366 60	168 16	375 »	» »	206 84	573 44	143 36
Calahorra..	50691 25	4737 50	55428 75	14402 16	12816 50	1585 66	» »	53843 09	13460 77
Camprovín.	861 90	126 75	988 65	1261 45	687 50	573 95	» »	414 70	103 68
Canales de la Sierra.	1152 60	169 50	1322 10	1133 09	1978 »	» »	844 91	2167 01	541 75
Canillas de Río Tuerto.	438 60	64 50	503 10	434 35	502 50	» »	68 15	571 25	142 81
Cañas.	470 90	69 25	540 15	505 43	437 50	67 93	» »	472 22	118 06
Carbonera..	200 60	29 50	230 10	275 64	250 »	25 64	» »	204 46	51 11
Cárdenas.	593 30	87 25	680 55	429 83	620 »	» »	190 17	870 72	217 68
Casalarreina.	3608 25	353 75	3962 »	3182 64	2462 50	720 14	» »	3241 86	810 47
Castañares de Rioja.	1395 70	205 25	1600 95	1119 75	1562 50	» »	442 75	2043 70	510 93
Castroviejo.	380 80	56 »	436 80	308 84	437 50	» »	128 66	565 46	141 36
Cellorigo.	348 50	51 25	399 75	468 86	395 »	73 86	» »	325 89	81 47
Cenicero.	7144 20	661 50	7805 70	5340 81	4418 75	922 06	» »	6883 64	1720 91
Cervera de Río Alhama.	15714 50	1482 50	17197 »	4729 25	10525 »	» »	5795 75	22992 75	5748 19
Cidamón.	205 70	30 25	235 95	508 70	» »	» »	» »	235 95	58 99
Cihuri.	686 80	101 »	787 80	679 58	1562 50	» »	882 92	1670 72	417 68
Cirueña..	620 50	91 25	711 75	562 42	750 »	» »	187 58	899 33	224 83
Clavijo.	528 70	77 75	605 45	881 73	562 50	319 23	» »	287 22	71 81
Cordovín.	488 40	74 »	562 40	418 63	437 50	» »	18 87	581 27	145 33
Corera.	1167 90	171 75	1339 65	1053 80	1562 50	» »	508 70	1848 35	462 08
Cornago.	5077 80	488 25	5566 05	1634 98	2500 »	» »	865 02	6431 07	1607 78
Corporales..	341 70	50 25	391 95	690 01	625 »	65 01	» »	326 94	81 73
Cuzcurrita de Río Tirón.	3683 »	317 50	4000 50	3733 95	2612 50	1121 45	» »	2879 05	719 76
Daroqa de Rioja..	204 »	30 »	234 »	234 64	312 50	» »	77 86	311 86	77 97
Enciso.	2060 40	303 »	2363 40	1051 37	2750 »	» »	1698 63	4062 03	1015 51
Entrena..	1446 40	226 »	1672 40	2093 50	1909 85	183 65	» »	1488 75	372 19
Estollo.	630 70	92 75	723 45	1277 23	750 »	527 23	» »	196 22	49 05
Ezcaray.	6342 50	537 50	6880 »	4290 47	4175 »	115 47	» »	6764 53	1691 13
Foncea.	741 20	109 »	850 20	1642 46	1937 50	» »	295 04	1145 24	286 31
Fonzaleche..	1120 30	164 75	1285 05	1404 39	1875 »	» »	470 61	1755 66	438 91
Fuenmayor.	5972 20	574 25	6546 45	4797 37	5225 »	» »	427 63	6974 08	1743 52
Galilea.	919 70	135 25	1054 95	897 66	781 25	116 41	» »	938 54	234 63
Galbárruli.	435 20	64 »	499 20	449 65	582 50	» »	132 85	632 05	158 01
Gallinero de Cameros.	215 90	31 75	247 65	142 98	» »	» »	» »	247 65	61 91
Gimileo..	212 50	31 25	243 75	892 20	312 50	579 70	» »	» »	» »
Grávalos.	1603 10	235 75	1838 85	1644 73	2062 50	» »	417 77	2256 62	564 15
Grañón..	1661 55	251 75	1913 30	3264 58	2562 50	702 08	» »	1211 22	302 81
Haro..	27699 »	3957 »	31656 »	2931 46	7500 »	» »	4568 54	36224 54	9056 13

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a
Herce.	1111 80	163 50	1275 30	1007 24	1937 50	» »	930 26	2205 56	551 39
Hervías.	884 40	134 »	1018 40	812 55	1562 50	» »	749 95	1768 35	442 09
Herraméluri.	933 30	137 25	1070 55	1287 59	781 25	506 34	» »	564 21	141 05
Hormilla.	1390 60	204 50	1595 10	1912 50	1562 50	350 »	» »	1245 10	311 27
Hormilleja.	572 90	84 25	657 15	582 12	625 »	» »	42 88	700 03	175 01
Hornillos de Cameros.	306 »	45 »	351 »	248 69	375 »	» »	126 31	477 31	119 33
Hornos de Moncalvillo.	329 80	48 50	378 30	346 66	437 50	» »	90 84	469 14	117 28
Huércanos.	1439 90	211 75	1651 65	1693 22	1106 25	586 97	» »	1064 68	266 17
Igea.	4578 40	388 »	4966 40	2891 68	2612 50	279 18	» »	4687 22	1171 81
Jalón de Cameros.	217 60	32 »	249 60	154 38	» »	» »	» »	249 60	62 40
Jubera.	1868 30	274 75	2143 05	2123 52	2418 75	» »	295 23	2438 28	609 57
Laguna.	957 10	140 75	1097 85	440 92	» »	» »	» »	1097 85	274 46
Laguilla.	1739 10	255 75	1994 85	1465 52	2187 50	» »	721 98	2716 83	679 21
Lardero.	1822 40	268 »	2090 40	2052 80	2062 50	» »	9 70	2100 10	525 03
Larriba.	702 10	103 25	805 35	459 23	812 50	» »	353 27	1158 62	289 65
Ledesma de la Cogolla.	312 80	46 »	358 80	250 25	375 »	» »	124 75	483 55	120 89
Leiva.	1152 60	169 50	1322 10	1429 81	1562 50	» »	132 69	1454 79	363 70
Leza de Río Leza.	266 90	39 25	306 15	531 27	437 50	93 77	» »	212 38	53 10
Logroño.	43775 33	4541 97	48317 30	23003 76	30362 17	» »	7358 41	55675 71	13918 93
Luezas.	166 60	24 50	191 10	143 09	375 »	» »	231 91	423 01	105 75
Lumbreras.	1258 »	185 »	1443 »	819 26	1281 25	» »	461 99	1904 99	476 24
Manjarrés.	440 30	64 75	505 05	543 73	450 »	93 73	» »	411 32	102 83
Mansilla.	1030 20	151 50	1181 70	635 02	1562 50	» »	927 48	2109 18	527 29
Manzanares.	481 10	70 75	551 85	454 »	625 »	» »	171 »	722 85	180 71
Matute.	1205 30	177 25	1382 55	2041 71	1552 50	479 21	» »	903 34	225 84
Medrano.	634 10	93 25	727 35	1021 19	762 50	258 69	» »	468 66	117 17
Mentalbe.	176 80	26 »	202 80	65 45	» »	» »	» »	202 80	50 70
Munilla.	2954 60	434 50	3389 10	1514 39	3453 75	» »	1939 36	5328 46	1332 12
Murillo de Río Leza.	4876 »	460 »	5336 »	5899 65	2062 50	3837 15	» »	1498 85	374 71
Muro.	1133 90	166 75	1300 65	981 63	2362 50	» »	1380 87	2681 52	670 38
Muro en Cameros.	394 40	58 »	452 40	208 92	437 50	» »	228 58	680 98	170 25
Nalda.	4569 55	387 25	4956 80	2666 74	2562 50	104 24	» »	4852 56	1213 14
Nájera.	7899 60	681 »	8580 60	6731 51	4966 75	1764 76	» »	6815 84	1703 96
Navajún.	462 40	68 »	530 40	308 95	562 50	» »	253 55	783 95	195 98
Navarrete.	1900 98	» »	1900 98	4652 44	2612 50	2039 94	» »	» »	» »
Nestares.	253 30	37 25	290 55	374 93	312 50	62 43	» »	228 12	57 03
Nieva.	1089 70	160 25	1249 95	1060 48	312 50	747 98	» »	501 97	125 49
Ochánduri.	465 80	68 50	534 30	798 77	437 50	361 27	» »	173 03	43 26
Ocón.	2225 30	327 25	2552 55	2355 76	2031 20	324 56	» »	2227 99	556 99
Ojacastro.	1317 50	193 75	1511 25	1455 84	1562 50	» »	106 66	1617 91	404 48
Ollauri.	1152 60	169 50	1322 10	1203 »	2022 50	» »	819 50	2141 60	535 40
Ortigosa.	1689 80	248 50	1938 30	1204 80	2062 50	» »	857 70	2796 »	699 »
Pazuengos.	681 70	100 25	781 95	474 62	825 »	» »	350 38	1132 33	283 08
Pedroso.	946 90	139 25	1086 15	697 31	1979 15	» »	1281 84	2367 99	591 99
Pinillos.	224 40	33 »	257 40	145 47	375 »	» »	229 53	486 93	121 74
Poyales.	1101 60	162 »	1263 60	877 87	1625 »	» »	747 13	2010 73	502 68
Pradejón.	4991 25	453 75	5445 »	1292 97	2062 50	» »	769 53	6214 53	1553 63
Pradille.	477 70	70 25	547 95	» »	» »	» »	» »	547 95	136 99
Préjano.	1329 40	195 50	1524 90	1242 79	1812 50	» »	569 71	2094 61	523 63
Quel.	5991 45	507 75	6499 20	3561 87	2562 50	999 37	» »	5499 83	1374 96
Rabanera.	331 50	48 75	380 25	190 45	253 50	» »	63 05	443 30	110 83
Rasillo (El).	620 50	91 25	711 75	253 63	620 »	» »	366 37	1078 12	269 53
Redal (El).	930 60	141 »	1071 60	1295 96	1562 50	» »	266 54	1338 14	334 53
Ribaflecha.	4191 95	355 25	4547 20	2060 29	2062 50	» »	2 21	4549 41	1137 35
Rincón de Soto.	5504 80	491 50	5996 30	2614 44	2686 50	» »	72 06	6068 36	1517 09
Robres del Castillo.	727 60	107 »	834 60	219 80	687 50	» »	467 70	1302 30	325 57
Rodezno.	1161 60	176 »	1337 60	1796 75	1912 50	» »	115 75	1453 35	363 34
Sajazarra.	809 20	119 »	928 20	1498 02	1562 50	» »	64 48	992 68	248 17
San Asensio.	5631 25	531 25	6162 50	5955 35	2062 50	3892 85	» »	2269 65	567 41
San Millán de la Cogolla.	1400 80	206 »	1606 80	1695 61	1937 50	» »	241 89	1848 69	462 17
San Millán de Yécora.	263 50	38 75	302 25	570 78	375 »	195 78	» »	106 47	26 62
San Román de Cameros.	1132 20	166 50	1298 70	659 99	» »	» »	» »	1298 70	324 68
San Torcuato.	443 20	69 25	512 45	573 52	437 50	136 02	» »	376 43	94 11
Santurde.	1069 30	157 25	1226 55	828 35	1562 50	» »	734 15	1960 70	490 18
Santurdejo.	1176 40	173 »	1349 40	1024 34	1562 50	» »	538 16	1887 56	471 89
San Vicente.	5714 10	499 50	6213 60	8321 67	5250 50	3071 17	» »	3142 43	785 61
Santa Coloma.	833 »	122 50	955 50	846 02	781 25	64 77	» »	890 73	222 68
Santa Eulalia Bajera.	409 70	60 25	469 95	336 55	437 50	» »	100 95	570 90	142 72
Santa (La).	272 »	40 »	312 »	249 52	437 50	» »	187 98	499 98	124 99
Santa María en Cameros.	173 40	25 50	198 90	» »	» »	» »	» »	198 90	49 73
Santo Domingo de la Calzada.	11286 70	956 50	12243 20	7695 58	3483 30	4212 28	» »	8030 92	2007 73
Sojuela.	442 »	65 »	507 »	636 96	437 50	199 46	» »	307 54	76 88
Sorzano.	822 80	121 »	943 80	708 70	1081 25	» »	372 55	1316 35	329 09
Setés.	761 60	112 »	873 60	609 75	781 25	» »	171 50	1045 10	261 28
Soto.	1480 70	217 75	1698 45	1312 39	» »	» »	» »	1698 45	424 61
Terroba.	311 10	45 75	356 85	158 30	312 50	» »	154 20	511 05	127 76
Tirgo.	1081 20	159 »	1240 20	1585 21	1962 50	» »	377 29	1617 49	404 37
Tormantos.	965 60	142 »	1107 60	1084 83	1562 50	» »	477 67	1585 27	396 32
Torre en Cameros.	364 65	55 25	419 90	248 39	312 50	» »	64 11	484 01	121 »
Torrecilla sobre Alesanco.	435 20	64 »	499 20	541 10	562 50	» »	21 40	520 60	130 15
Torrementalbo.	192 »	30 »	222 »	681 11	312 50	368 61	» »	» »	» »
Torrecilla en Cameros.	3486 90	295 50	3782 40	1095 84	3406 25	» »	2310 41	6092 81	1523 20
Tobía.	290 70	42 75	333 45	165 65	312 50	» »	146 85	480 30	120 07
Treviana.	3327 60	282 »	3609 60	2737 03	2062 50	674 53	» »	2935 07	733 77
Trevijano.	513 40	75 50	588 90	298 46	625 »	» »	326 54	915 44	228 86
Tricio.	1113 50	163 75	1277 25	1540 55	1562 50	» »	21 95	1299 20	324 80
Tudelilla.	2815 30	299 50	3114 80	1775 36	2062 50	» »	287 14	3401 94	850 48

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a
Turruncún..	504 90	74 25	579 15	338 53	437 50	» »	98 97	678 12	169 53
Uruñuela..	1416 10	208 25	1624 35	846 86	2662 50	» »	1815 64	3439 99	859 99
Valdemadera..	515 10	75 75	590 85	299 30	437 50	» »	138 20	729 05	182 26
Valgañón..	829 60	122 »	951 60	543 82	1562 50	» »	1018 68	1970 28	492 57
Ventosa..	540 60	79 50	620 10	906 88	781 25	125 63	« »	494 47	123 62
Ventrosa..	788 80	116 »	904 80	708 44	1979 15	» »	1270 71	2175 51	543 88
Viguera..	1744 20	256 50	2000 70	1739 99	2987 50	» »	1247 51	3248 21	812 05
Villalba de Rioja..	494 70	72 75	567 45	875 56	562 50	313 06	» »	254 39	63 60
Villalobar..	518 10	78 50	596 60	1072 42	450 »	622 42	» »	» »	» »
Villamediana de Iregua..	2747 15	292 25	3039 40	2829 57	2062 50	767 07	» »	2272 33	568 08
Villanueva de Cameros..	821 10	120 75	941 85	391 02	» »	» »	» »	941 85	235 46
Villar de Arnedo (Ei)..	3375 60	291 »	3666 60	1612 35	2062 50	» »	450 15	4116 75	1029 19
Villar de Torre..	737 80	108 50	846 30	676 39	1562 50	» »	886 11	1732 41	433 10
Villarejo..	215 90	31 75	247 65	237 62	375 »	» »	137 38	385 03	96 26
Villarta Quintana..	771 80	113 50	885 30	741 53	937 50	» »	195 97	1081 27	270 32
Villarroya..	686 80	101 »	787 80	365 79	620 »	» »	254 21	1042 01	260 51
Villaverde..	374 »	55 »	429 »	392 73	437 50	» »	44 77	473 77	118 44
Villavelayo..	742 90	109 25	852 15	555 05	687 50	» »	132 45	984 60	246 15
Villoslada de Cameros..	1227 40	180 50	1407 90	663 65	2112 50	» »	1448 85	2856 75	714 19
Viniegra de Abajo..	680 »	100 »	780 »	360 24	1562 50	» »	1202 26	1982 26	495 57
Viniegra de Arriba..	530 40	78 »	608 40	620 69	947 50	» »	326 81	935 21	233 80
Zarzosa..	243 10	35 75	278 85	438 58	625 »	» »	186 42	465 27	116 32
Zarratón de Rioja..	1127 10	165 75	1292 85	1815 20	1979 15	» »	163 95	1456 80	364 20
Zenzano..	282 20	41 50	323 70	238 62	375 »	» »	136 38	460 08	115 02
Zorraquín..	200 60	29 50	230 10	246 99	312 50	» »	65 51	295 61	73 90
TOTAL...	439858 65	48797 72	488656 37	314028 97	325829 17	54079 06	69733 82	504659 04	126164 76

Consecuencia de la publicación de las relaciones parciales insertas en los números de este BOLETÍN, 143 de 29 de Noviembre y 148 de 11 de Diciembre, referentes á los *Recargos municipales* sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y á los gastos de *Primera enseñanza* que disfrutaron y satisficieron los Ayuntamientos en el año de 1901, último en que los recargos pertenecieron á esas Corporaciones y en el que tuvieron á su cargo el satisfacer las obligaciones de enseñanza, y, según se anunciaba en aquellas publicaciones, se han practicado, en cumplimiento á las disposiciones vigentes, las operaciones de aumento y disminución en los respectivos *Cupos de consumos para el año actual*, en la forma que determina el estado precedente.

Constituye la operación practicada por esta oficina el «acto administrativo que menciona el Reglamento de Procedimientos y en su consecuencia la Corporación que no se conforme puede establecer la reclamación» económico-administrativa ante la Delegación en plazo de quince días, hábiles, á contar del siguiente al en que se publique la presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Logroño, 15 de Enero de 1918.—El Interventor, Enrique de la Cámara.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Obras Públicas

Aguas

ANUNCIO

144

Vista la instancia y proyectos presentados en este Gobierno civil de mi cargo por D. Antonio Sancha de Lucas, vecino de Camprovín, pidiendo autorización en su nombre y en el de la Sociedad «A. Sancha y Compañía», domiciliada en Camprovín, para aprovechar 1.000 litros de agua por segundo de tiempo del río Najerilla, en término denominado «Las Suertes», jurisdicción de dicha villa, para la obtención de energía eléctrica con destino á usos industriales y suministro de luz al pueblo dicho:

Resultando que al expediente se le ha dado la tramitación establecida en la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que durante el período de información pública no surgió reclamación alguna en contra del proyecto:

Visto el informe favorable de la Jefatura de Obras Públicas y que en el mismo sentido lo hacen la División Hidráulica del Ebro, Consejo provincial de Fomento, la Comisión de la Excma. Diputación provincial y la Comisión de los ferrocarriles transpirenáticos, acerca de la concesión de que se trata,

Este Gobierno civil, en uso de

las facultades que le confiere el artículo 218 de la vigente ley de Aguas, ha resuelto conceder á D. Antonio Sancha de Lucas la autorización solicitada, con sujeción estricta á las siguientes condiciones:

1.^a Se otorga á D. Antonio Sancha de Lucas, vecino de Camprovín, la concesión del aprovechamiento de 1.000 litros de agua por segundo continuo de tiempo, derivados del río Najerilla, en jurisdicción de Camprovín (provincia de Logroño), con sujeción estricta al proyecto presentado por el interesado, y que firma en Logroño á 15 de Junio de 1916 el Ingeniero de Minas D. Sebastián Sáenz de Santa María, en cuanto no se oponga á las condiciones generales de la ley de Aguas, vigente Instrucción y particularidades que siguen.

2.^a La presa se emplazará en el río Najerilla, mil doscientos cincuenta metros (1.250) aguas arriba de la presa de la Sociedad Hidro-Eléctrica de Nájera, y se sujetará en cuanto á su forma en planta, sección transversal y dimensiones al proyecto aprobado que se cita en la cláusula primera.

3.^a La presa aunque de gaviones metálicos, se cimentará debidamente, para su mayor garantía de duración y estabilidad. Esta cláusula se deja á elección del peticionario, porque sólo á él interesa ejecutar ó no la cimentación que se prescribe para su mayor garantía de duración y estabilidad.

4.^a La coronación de la presa

quedarásesenta centímetros (0,60) más alta que el principio de la solera de la antigua acequia Molinar de conducción de las aguas al molino de «Las Suertes». Al efecto dicha acequia desde su origen y en una longitud de cinco metros, conservando las mismas dimensiones y solera de la antigua, se hará de hormigón hidráulico y la solera de este mismo material se nivelará perfectamente conservando el nivel antiguo.

5.^a Además de la referencia anterior de la coronación de la presa y de las señaladas en el proyecto aprobado, puede tener siempre un punto de referencia fijo é inmutable, queda obligado el concesionario á fijar sobre el terreno, en lugar bien visible y fácilmente accesible, y á la misma altura del origen de la solera del cauce Molinar existente desde tiempo inmemorial, y que se aprovecha en la actual concesión, una plancha de fundición que ha de quedar bien empotrada y fija en el terreno, cuyo plano superior se colocará perfectamente horizontal, y con relación al cual la coronación de la presa estará sesenta centímetros (0,60) más alta.

6.^a De la presa, sujeta á las condiciones de las cuatro cláusulas anteriores, no se derivarán por el cauce Molinar de la margen derecha del río Najerilla más de mil litros de agua por segundo continuo de tiempo.

La Administración podrá en todo tiempo, si así lo estima conveniente, obligar al concesiona-

rio á la fijación de un nódulo que asegure la toma de aguas para la derivación del canal de conducción al molino de «Las Suertes» de los mil litros por segundo (1.000 l. p 1^o) que son base de la presente concesión.

7.^a El canal de conducción partirá de la presa señalada en la cláusula segunda y se dirigirá en toda su longitud de novecientos ochenta y cinco metros ochenta y dos centímetros, por la margen derecha del río Najerilla, siguiendo el mismo trazado y con la misma sección de la antigua acequia Molinar que se cubrirá entre los perfiles 10 al 20 como se propone en el proyecto aprobado, para dar paso al barranco del Soto.

8.^a En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de Diciembre de 1907, sobre la pesca fluvial y según prescriben los artículos 67 al 72 del Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1911, (publicado en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente), para aplicación de la ley citada, en la presa de derivación de las aguas del río Najerilla deberán establecerse pasos para los peces ó escalas salmoneras, y por delante de las compuertas de derivación y de paso á las turbinas se colocarán las rejillas que prescriben los artículos 73 al 76 del precitado Reglamento.

9.^a En los diez últimos metros de la acequia de alimentación se ensanchará ésta con muros de mampostería hidráulica y un machón que haga de partidor de

aguas para las piedras y las turbinas en la forma fijada en el proyecto aprobado.

10.^a Se utilizará para establecimiento de la Central electrogena el edificio del molino «Las Suertes», aprovechándose el salto de tres metros cincuenta centímetros (3'50) en la molienda de granos y en la producción de energía eléctrica, destinándose para el primer uso el caudal de trescientos litros por 1" (300), para el segundo el de setecientos litros por 1".

11.^a El caudal después de aprovechado y sin consumo alguno será devuelto al río Najerilla por medio del canal de desagüe que partiendo del molino de «Las Suertes» y siguiendo el mismo cauce antiguo en una longitud de cuatrocientos ochenta y un metros cuarenta y cuatro centímetros (481'44 m.) va á desaguar al río Najerilla por su margen derecha doscientos metros más arriba (200) de la presa de la Sociedad Hidro-Eléctrica de Nájera.

12.^a Las obras todas á que se refiere esta concesión deberán ser ejecutadas en el plazo de un año, á contar de la fecha de otorgamiento de la concesión; debiendo ser comenzadas dentro de los treinta días siguientes á la misma fecha.

13.^a Las obras de la presente concesión, serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Logroño, y todos los gastos de inspección y vigilancia serán de cuenta del concesionario, quien deberá avisar al principio y fin de los trabajos, para el más exacto cumplimiento de estas condiciones.

14.^a El salto actual de tres metros cincuenta centímetros (3'50 metros) de altura útil, se concede para destinar su aprovechamiento á la molienda de granos y á la producción de energía eléctrica á utilizar su alumbrado y usos industriales en la villa de Camprovín; bien entendido, que en caso de ser modificado el fin de este aprovechamiento se necesitará nueva concesión como si se tratara de un nuevo aprovechamiento.

15.^a Las aguas serán devueltas al río Najerilla limpias y sin ninguna mezcla que las haga impropias para el riego, la bebida y los usos domésticos, no debiendo ser consumida parte alguna de las aguas concedidas de este aprovechamiento.

16.^a Se otorga en esta concesión la servidumbre de estribo de presa y de acueducto en los terrenos de dominio público afectados por las obras que abarca esta concesión.

17.^a Se otorga esta concesión á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de la propiedad y sin perjuicio de tercero; bien entendido que en ningún caso el concesionario tendrá derecho á reclamación alguna, ni á indemnización de ningún género si en alguna época de algún año en los máximos estiajes el caudal del río Najerilla en el punto de toma de aguas fuera algo menor de mil litros de agua por segundo continuo de tiempo concedido (1.000 l. p. 1").

18.^a El concesionario será responsable en todo momento de los perjuicios que á las personas ó á

las cosas puedan producirse por incumplimiento de las cláusulas de esta concesión ó á causa de mala ejecución de las obras.

19.^a En la explotación del salto se sujetará el concesionario á la aplicación de las tarifas presentadas, que no podrá elevar sin el conocimiento y aprobación de la Administración.

20.^a a) Queda sujeto el concesionario al cumplimiento estricto de todas las presentes condiciones, de la Ley y Reglamento de aguas vigentes, de todas las disposiciones vigentes sobre la materia, así como de cuantas en lo sucesivo puedan promulgarse que sean aplicables al caso presente.

b) Queda obligado igualmente al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1908 y Real orden de 8 de Julio del mismo año referentes al contrato del trabajo, así como también á la Ley sobre accidentes del trabajo fecha 30 de Enero de 1900 y del Reglamento para su ejecución.

c) Igualmente queda obligado el concesionario al cumplimiento de la Ley de protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1916; así como al cumplimiento también de cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo aplicables á la protección de la industria nacional.

21.^a El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión en cualquiera de sus partes, lleva consigo la caducidad completa de la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Logroño, 26 de Enero de 1918.

El Gobernador,
José Bono

Administración Provincial

Sección Administrativa de 1.^a Enseñanza

NOMBRAMIENTOS INTERINOS

Esta Sección administrativa, en uso de las atribuciones que la confiere el Estatuto general del Magisterio, ha nombrado maestros interinos de Ortigosa de Cameros, (S. g.), y Rincón de Soto, niños, á D. Angel Lorente Dueñas y D. Luciano Sancibrían Menoyo, respectivamente.

Dichos nombramientos son en sustitución de los expedidos con fecha 16 del actual á favor de don Gonzalo Rosáenz Jalón y D. Nicolás Iturriaga Martínez, por hallarse el primero sirviendo interinamente la escuela de Artazu (Navarra), desde el 26 de Noviembre último, y servir el segundo en las filas del Ejército en Melilla.

Lo que se publica á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Logroño, 28 de Enero de 1918.
—El Jefe de la Sección, Juan Antonio Alonso.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

126

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de los aprovechamientos de pastos aprobados por Real orden de fecha 9 de Agosto último y que como sobrantes han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico administrativos, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de los respectivos pueblos y los facultativos publicados en el BOLETIN OFICIAL número 111, del 15 de Septiembre último.

PUEBLOS	NOMBRES DE LOS MONTES				Tasación Ptas. Cts.	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	ÉPOCA DEL APOVECHAMIENTO	Observaciones
	LANAR	CABRÍO	VAQUINO	MAYOR				
Préjano	300	150			360	Febrero 25, á las 9 de la mañana.	Para el ganado lanar, todo el año fe-	Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, mas las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1911 y las propuestas para el presente plan.
Navalsaz	500				75	Idem 25, á las 9 y 1/2 de la id.	restal.	
Autol	1000	500			2750	Idem 25, á las 9 de la id.	Para el ganado ca-	
Cornago (Igea)	500	50			550	Idem 25, á las 9 de la id.	brío, hasta el 31 de	
Daroqa (Navarrete)	350	70		60	627 50	Idem 25, á las 9 y 1/2 de la id.	Marzo de 1918.	
Idem (Fuenmayor)	300	100	25	50	850	Idem 25, á las 10 de la id.	Para los demás ga-	
Idem (Hornos)	2000	160	150	100	2210	Idem 25, á las 9 de la id.	nados, según costum-	
Castroviejo							brc.	

Logroño, 24 de Enero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Antonio Canza.

Tesorería de Hacienda

200

Se autoriza al Arrendatario del servicio de la recaudación, para que el día primero del próximo mes de Febrero abra la cobranza de las contribuciones correspondientes al primer trimestre del presente año, en los pueblos de la provincia, cuya apertura será anunciada por edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de las respectivas localidades.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño, 31 de Enero de 1918.
El Tesorero de Hacienda, Luis Caballero.]

Administración de Contribuciones

Carruajes de lujo

CIRCULAR

188

No habiéndose recibido en esta Administración de Contribuciones los Padrones de Carruajes de lujo de los pueblos que á continuación se detallan, ni certificaciones que en su caso prueben que en ellos no hay carruajes sujetos á tal impuesto, teniéndose en cuenta que dichos documentos deben remitirse en los 5 primeros días del mes de Diciembre, que se hizo saber en la Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 15 de Septiembre de 1917; esta Administración hace saber á los señores Alcaldes y Secretarios de los expresados pueblos, que en el improrrogable plazo de tres días no remitan el Padrón ó la certificación según proceda, propondré al Sr. Delegado imponer una multa de 50 pesetas, en la que desde este momento quedan conminados.

Logroño, 29 de Enero de 1918.
—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

**

RELACION

Ajamil	Lardero
Albelda	Ledesma
Alesanco	Leza de Río Leza
Anguiano y Villanueva	Manjarrés
Arnedo	Navajún
Ausejo	Pazuengos
Bañares	Quel
Baños de Rioja	Ribafiecha
Baños de río Tobía	Rincón de Soto
Bobadilla	Rodezno
Calahorra	San Millán de la Cogolla
Camprovín	San Millán de Yécora
Canillas	San Torcuato
Cañas	Santa (La)
Cárdenas	Sorzano
Cenicero	Tirgo
Cervera	Tobía
Cidamón	Tricio
Cihuri	Turruncún
Corperales	Uruñuela
Entrena	Villalobar
Galbárruli	Villamediana
Gimileo	Villavelayo
Haro	Zenzano
Hervias	Zorraquín
Herramélluri	
Lagunilla	

Administración Municipal

BOBADILLA

121

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos y sus recargos autorizados de esta villa para el presente año de 1918, queda expuesto al público por espacio de diez días, para que sus contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean conducentes sobre el mismo.

Bobadilla, 20 de Enero de 1918.
—El Alcalde, Melquiades Lacalle.

BOBADILLA

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

75

Terminado el repartimiento de consumos del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que vea la luz este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que presenten las reclamaciones que crean convenientes el que se crea perjudicado.

Cervera del río Alhama, 15 de Enero de 1918.—El Alcalde, Serafín Benito.

BOBADILLA

LAGUNA DE CAMEROS

63

Don Domingo Sáenz Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Laguna de Cameros.

Hago saber: Que confeccionadas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1917, las cuales han sido censuradas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por espacio de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, haciendo presente que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Laguna de Cameros, 13 de Enero de 1918.—Domingo Sáenz.—P. S. M.: El Secretario, Simón Ramos.

BOBADILLA

ALESANCO

61

Terminado el proyecto de repartimiento vecinal del cupo de consumos de esta villa y su recargo municipal, para el corriente año, queda expuesto al público en la Casa Consistorial por espacio de ocho días hábiles, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en los artículos 309 y 310 del Reglamento del impuesto.

Alesanco, 11 de Enero de 1918.
—El Alcalde, Saturnino Ibarra.

BOBADILLA

VILLARROYA

54

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos formado por el Ayuntamiento y Junta repartidora para el año actual, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secre-

taría del Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan examinarlo libremente y exponer las reclamaciones que crean en su derecho.

Villarroya, 10 de Enero de 1918.
—El Alcalde, Millán Galán.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Don Vicente Mora, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día veintisiete del próximo mes de Febrero, á las once, en la Sala de este Juzgado, se venderá en pública subasta, la finca que se deslindará, propia de D. Pedro Sáenz Oliván, la que se halla afecta á una hipoteca constituida á favor de la Sociedad Mercantil regular colectiva «Azaola y Compañía», domiciliada en Bilbao, á cuya instancia y representada por el Procurador Garro, se siguen autos ejecutivos por el procedimiento señalado en el artículo 131 de la ley Hipotecaria, siendo la descripción de aquella finca como sigue:

Fábrica de conservas con su corral y casa pequeña, situada en la calle de las Heras, de esta ciudad, de medida superficial dos mil ciento cincuenta y dos metros aproximadamente, disgregados de la finca total reseñada la construcción del edificio de un solo piso, es de adobe, ladrillo y piedra; linda al frente, la calle de las Heras, por la que tiene su entrada principal, derecha entrando, finca de D. Juan Bautista Batimale; izquierda, finca de la Sociedad Azaola y Compañía, y espalda, la senda paralela á la calle de San Blas; se halla inscrita en el Registro de la Propiedad.

Servirá de tipo para la subasta el precio de veinte mil pesetas, que es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, sin que se admita postura inferior ni tampoco pujas por menor cantidad de cincuenta pesetas.

La consignación del precio en que resulte subastada la finca se consignará en el Juzgado, dentro del tercero día siguiente al del remate, siendo preciso para tomar parte en esta, haber consignado previamente el diez por ciento de la tasación, á excepción del actor y regirán las demás condiciones legales.

Sobre la finca indicada, existe una primera hipoteca por cantidad de diez mil pesetas é intereses, haciéndose presente según previene la ley Hipotecaria; que todo licitador deberá aceptar como bastante la titulación presentada; que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes en su caso al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate, y por último, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda los autos y certificación expedida por el Registro de la Propiedad con

relación á lo que de la finca consta en el mismo.

Dado en Calahorra, á treinta y uno de Enero de mil novecientos dieciocho.—Vicente Mora.—Elías González, Secretario.

BOBADILLA

EDICTO

para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la Gaceta de Madrid, á forasteros, la providencia de segundo grado.

Don Dionisio Rudéiz y González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Entrena.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana perteneciente á varios años de esta población, he dictado la siguiente

Providencia:—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por ciento sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITOS — Pesetas.
Pablo de Abajo	40 54
Nicanor Padilla Alonso	18 96
Antonia Segura Arnedo	12 18

Entrena, 8 de Enero de 1918.—
El Recaudador, Dionisio Rudéiz.

Logroño.—Imp. Provincial